

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de declaración de servidumbre y posterior extinción, promovida por el apoderado judicial de los señores Néstor Alonso Duque Aristizabal, Sonia Isabel Montoya Ospina y Wady Montoya Ospina en contra de la señora Martha Lucia Murillo Osorio.

Se aportó constancia de que el Despacho realizó la notificación personal mediante el correo electrónico cafelalindaml@gmail.com a la demandada, esto es, señora Martha Lucia Murillo Osorio, quien lo solicito mediante escrito electrónico al Juzgado el día 11 de agosto, por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación quedo surtida así:

Días hábiles: 12,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29,30,31 de agosto 1,2,5,6,7,8,9,12 y 13 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 13,14,15,20,21,27,28 de agosto y 3,4,10 y 11 de septiembre de 2022.

Así mismo, el 7 de septiembre de la presente anualidad, se allego memorial de contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial de la señora Martha Lucia Murillo Osorio.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 555

Proceso: Verbal de servidumbre
Demandante: Néstor Alonso Duque Aristizabal y Otros.
Demandado: Martha Lucia Murillo Osorio
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0009900

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la señora Martha Lucia Murillo Osorio.

Se procede a reconocer personería jurídica a la Dra. Diana Vanessa Betancourth Pineda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.851.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 314902 del C.S.J., quien dentro del poder otorgado tiene entre otras la facultad de allanarse.

Por otro lado, y revisando el expediente, se tiene que la parte demandante dentro de este trámite se allanó a la totalidad de las pretensiones, de conformidad al artículo 98 del Código General del Proceso, que dispone:

“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar”

De esta manera, y como quiera que este Judicial no considera pertinente decretar la práctica de pruebas, pues no se evidencia situación que invalide las actuaciones, se pasará a Despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 137
Fecha: 16 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b57e08b3ae3c03c917cb1ce9a8a369c87e2275e9b1fac01a069d0758f8fd3a6**

Documento generado en 15/09/2022 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>